



COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL
DÍA JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AL PROYECTO DE LEY N°. 545 DE 2021 CÁMARA

*“Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos
productores agropecuarios”*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. *La presente ley tiene como objetivo incrementar la
financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país.*

ARTÍCULO 2°. *Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 de la Ley
16 de 1990 “Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario,
se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se
dictan otras disposiciones” el cual quedara así:*

PARÁGRAFO. *Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario
definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de
crédito de que trata el presente artículo.*

*La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el
cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como
mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores.”*

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 3°. GRADUALIDAD. *El porcentaje mínimo de destinación de recursos de los que trata el parágrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 “Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones”, se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

ARTICULO 4°. INFORME DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *De conformidad con el artículo 225 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, remitirá anualmente a las comisiones terceras y quintas del Congreso de la República un informe detallado de la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario por tamaño de productor, subsector económico y demás variables que defina la institución.*

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. -ASUNTOS ECONÓMICOS. *diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 545 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los*



COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

pequeños y medianos productores agropecuarios”, previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General